

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------|-------------|
| Año | 150 pesetas |
| Semestre | 100 |
| Trimestre | 60 |

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 108

Sábado 12 de mayo de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio de venta al público para el mes de mayo de 1962

CIRCULAR NÚMERO 7-62

ACEITE

Capital.—Aceite de semillas, refinado, a granel, 20,15 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreos, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

Pueblos.—Aceite de semillas refinado, a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser únicamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes comerciales.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas contenidas en la circular 7-61 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* de 26-12-61 y la 1-62 (*Boletín Oficial*) de la provincia número 17 de 22-1-62) de esta Delegación Provincial, por la que se recuerda la prohibición de mezclar aceites de oliva con los procedentes de otros frutos o semillas.

Todos los establecimientos tendrán en lugar visible al público un cartel que diga textualmente: «Este establecimiento tiene a disposición del público

aceite de soja refinado a 20 pesetas litro, más impuestos. Si usted lo solicita y no se lo pueden servir, tendrán obligación de facilitarle aceite de oliva puro, a granel o envasado, al precio del aceite de soja».

AZUCAR

| | |
|--|-------------------|
| Terciada | 12,95 ptas. kilo. |
| Blanquilla. | 13,00 » » |
| Pilé | 13,20 » » |
| Granulado especial | 13,15 » » |
| Cortadillo refinado | 15,75 » » |
| Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo | 17,50 » » |
| Cortadillo refinado estuchado | 18,65 » » |

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del importe del transporte desde fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado, o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

CAFE

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 2.000 gramos, | 176,40 pesetas. |
| Id. de 1.000 id., | 88,20 id. |
| Id. de 500 id., | 44,10 id. |
| Id. de 250 id., | 22,00 id. |
| Id. de 100 id., | 8,80 id. |
| Id. de 50 id., | 4,40 id. |

Tueste torrefacto

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 2.000 gramos, | 167,80 pesetas. |
| Id. de 1.000 id., | 83,90 id. |
| Id. de 500 id., | 42,00 id. |
| Id. de 250 id., | 21,00 id. |
| Id. de 100 id., | 8,40 id. |
| Id. de 50 id., | 4,20 id. |

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 2.000 gramos, | 170,80 pesetas. |
| Id. de 1.000 id., | 85,40 id. |
| Id. de 500 id., | 42,70 id. |
| Id. de 250 id., | 21,30 id. |
| Id. de 100 id., | 8,50 id. |
| Id. de 50 id., | 4,30 id. |

Tueste torrefacto

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 2.000 gramos, | 162,70 pesetas. |
| Id. de 1.000 id., | 81,40 id. |
| Id. de 500 id., | 40,70 id. |
| Id. de 250 id., | 20,40 id. |
| Id. de 100 id., | 8,10 id. |
| Id. de 50 id., | 4,10 id. |

CORRIENTE

Tueste natural

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 1.000 gramos, | 147,00 pesetas. |
| Id. de 500 id., | 73,50 id. |
| Id. de 250 id., | 36,80 id. |
| Id. de 100 gramos, | 14,70 id. |
| Id. de 50 id., | 7,40 id. |

Tueste torrefacto

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 1.000 gramos, | 136,00 pesetas. |
| Id. de 500 id., | 68,00 id. |
| Id. de 250 id., | 34,00 id. |
| Id. de 100 id., | 13,60 id. |
| Id. de 50 id., | 6,80 id. |

SELECTO

Tueste natural

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 1.000 gramos, | 162,70 pesetas. |
| Id. de 500 id., | 81,40 id. |

| | |
|-------------------|----------------|
| Bolsa de 250 id., | 40,70 pesetas. |
| Id. de 100 id., | 16,30 id. |
| Id. de 50 id., | 8,20 id. |

Tueste torrefacto

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 1.000 gramos, | 150,30 pesetas. |
| Id. de 500 id., | 75,20 id. |
| Id. de 250 id., | 37,60 id. |
| Id. de 100 id., | 15,10 id. |
| Id. de 50 id., | 7,60 id. |

SUPERIOR

Tueste natural

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 1.000 gramos, | 178,50 pesetas. |
| Id. de 500 id., | 89,30 id. |
| Id. de 250 id., | 44,60 id. |
| Id. de 100 id., | 17,90 id. |
| Id. de 50 id., | 9,00 id. |

Tueste torrefacto

| | |
|------------------------|-----------------|
| Bolsa de 1.000 gramos, | 164,60 pesetas. |
| Id. de 500 id., | 82,30 id. |
| Id. de 250 id., | 41,20 id. |
| Id. de 100 id., | 16,50 id. |
| Id. de 50 id., | 8,30 id. |

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

En todo momento los establecimientos tendrán a disposición del público café natural y torrefacto de Guinea en la cantidad solicitada.

CARNE

Ternera: 2.^a clase, 63,30 pesetas kilo; 3.^a clase, 34,10 pesetas kilo.

Vacuno menor: 2.^a clase, 47,75 pesetas kilo; 3.^a clase, 25,70 pesetas kilo.

Vacuno mayor: 2.^a clase, 41,45 pesetas kilo; 3.^a clase, 23,50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS

La circular número 2-1962, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 73 del 26-3-62), dispone la libertad de comercio de circulación y precio de huevos, sin otras limitaciones que las que se establecen en la citada Circular, entre las cuales figura que los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras, margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, colocando sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de «frescos o «de cámara», clasificación comercial y precio.

PAN

La segunda zona (urbana) comprende Valladolid, Medina del Campo y

Medina de Río Seco, y la tercera zona (rural) abarca el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:

| | |
|---------------------|------------|
| Pieza de 800 gramos | 5,05 ptas. |
| Id. de 400 id. | 2,95 » |
| Id. de 200 id. | 1,50 » |
| Id. de 100 id. | 1,00 » |
| Id. de 80 id. | 0,70 » |

Zona rural:

| | |
|---------------------|------------|
| Pieza de 800 gramos | 4,95 ptas. |
| Id. de 400 id. | 2,85 » |
| Id. de 200 id. | 1,50 » |
| Id. de 100 id. | 1,00 » |
| Id. de 80 id. | 0,70 » |

Especial candeal

Zona urbana:

| | |
|---------------------|------------|
| Pieza de 800 gramos | 5,35 ptas. |
| Id. de 400 id. | 3,10 » |
| Id. de 200 id. | 1,60 » |

Zona rural:

| | |
|---------------------|------------|
| Pieza de 800 gramos | 5,25 ptas. |
| Id. de 400 id. | 3,00 » |
| Id. de 200 id. | 1,60 » |

Todos los Municipios que tengan autorizada la elaboración de formatos superiores al de 800 gramos, deberán vender el pan al precio que corresponda al formato autorizado, tomando como base los precios oficiales para las piezas de 800 gramos de flama, incrementándose en 0,35 pesetas, por kilo, cuando se trate de pan candeal.

Se reconoce la comisión de reventa de pan en sus despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación de la moneda de 0,05 pesetas se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 pesetas, sino al importe total de la compra que realice el cliente.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan. Si en algún momento careciera de pan de los formatos obligados (800, 400 y 200 gramos), deberá servirse piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo del tamaño solicitado por la clientela.

Todos los industriales que comercien con el artículo arriba mencionado tendrán en cuenta las normas establecidas y señaladas en la circular 3-61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla

el Decreto regulador de la campaña 1961-62 de cereales panificables.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de abril de 1962.—
El gobernador civil delegado provincial.

1.633

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VILLAFRANCA DE DUERO

Durante el plazo de quince días y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de exacciones municipales correspondientes al año actual, que seguidamente se indican:

1. Sobre reconocimiento domiciliario de cerdos y consumo de carnes de reses sacrificadas en la campaña de 1962-61.
2. Desagüe de canalones.
3. Tránsito de ganado por la vía pública.
4. Rodaje.
5. Bicicletas.
6. Perros.

Villafranca de Duero, 2 de mayo de 1962.—El alcalde, P. A., el teniente alcalde, Fausto Rodríguez.

1.591—1.420

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Dón José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 139 de 1961, se siguen autos ejecutivos a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, contra don Luis Pereda Teruelo, mayor de edad, industrial, y su esposa doña Josefina Gregorio Franco, también mayor de edad, sin profesión y domiciliados en esta capital, en situación de rebeldía, sobre pago de 175.805,80 pesetas de principal y 60.000 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en los que a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta,

por segunda vez y término de veinte días, las fincas embargadas y especialmente hipotecadas en escritura de 7 de mayo de 1956, ante el notario don Luis Muñoz y Oneca, de esta capital, cuya descripción y valoración es la siguiente:

1.ª Casa, con fachada al camino de servidumbre de la Azucarera, consta de planta baja y corral, con una superficie de 67 metros, 20 decímetros cuadrados, correspondiendo 40 metros, 20 decímetros a la parte edificada y 27 metros al patio o corral; linda por la derecha, entrando, la casa que se describe a continuación; por la izquierda, finca del señor Sobrino, y por el fondo, con terreno o patio que sirve de acceso a las casas construidas en el interior. Valorada en 18.096 pesetas.

2.ª Casa, con entrada por el camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 67 metros, 20 decímetros de los cuales 40 metros y 20 decímetros, corresponden a lo edificado y 27 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con el patio del fondo, que sirve de acceso a las casas interiores, de dos metros de ancho; izquierda, con la descrita anteriormente y al fondo, con terreno o patio destinado para el servicio de entrada de las casas interiores. Valorada en 18.096 pesetas.

3.ª Casa, con entrada por el camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 67 metros y 20 decímetros cuadrados, de los que 40 metros y 20 decímetros cuadrados corresponden a la parte edificada y 27 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, con el paso que da al patio del fondo y sirve de acceso a las casas interiores, de dos metros de ancho, y por la espalda, con una de las casas interiores, que después se describirá. Valorada en 18.096 pesetas.

4.ª Casa, con fachada al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 67 metros, 20 decímetros cuadrados, de los que 40 metros, 20 decímetros corresponden a lo edificado y 27 al patio; linda por la derecha, entrando, finca de Benito Escudero; por la izquierda, la casa antes descrita con el número tres, y por el fondo, la casa que se describe a continuación. Valorada en 18.096 pesetas.

5.ª Casa, enclavada en el patio del fondo interior que tiene acceso

por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de 2 metros de ancho; consta de planta baja y mide una superficie de 56 metros, 31 decímetros; que linda por la derecha, entrando, con el mismo patio del fondo; por la izquierda, con finca de Benito Escudero y patio de otra casa del señor Pereda, y fondo, con las casas descritas con los números tres y cuatro, o sea, con los patios de las mismas. Valorada en 24.213,30 pesetas.

6.ª Casa interior, enclavada en patio común para el servicio de las casas interiores, con acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral de superficie 63 metros, 60 decímetros cuadrados, de los cuales 45 metros, 60 decímetros corresponden a la parte edificada y 18 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, finca del señor Sobrino, y por el fondo, con la vía del ferrocarril de Ariza. Valorada en 20.148 pesetas.

7.ª Casa interior, enclavada en el patio común de servicio, que tiene su entrada o acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 75 metros, 52 decímetros cuadrados, de los cuales 53 metros, 32 decímetros están edificados y 22 metros, 20 decímetros corresponden al patio; linda por la derecha, entrando, la casa consignada a continuación; izquierda, la casa deslindada con el número anterior, y fondo, con el ferrocarril de Ariza, y frente, el patio común. Valorada en 23.593,60 pesetas.

8.ª Casa interior, en el patio común que sirve de entrada para las casas interiores, con acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 75 metros y 52 decímetros cuadrados, de los cuales 53 metros, 32 decímetros corresponden a la parte edificada y 22 metros y 20 decímetros al patio; linda derecha, entrando, la casa que a continuación se describe; izquierda, la antes descrita; fondo, la vía del ferrocarril de Ariza, y frente, el patio común. Valorada en 23.593,60 pesetas.

9.ª Casa interior, en el patio común que sirve de entrada para las casas interiores y que tiene acceso por el pasadizo que da con el camino de servidumbre de la Azucarera, consta de planta baja y patio, de

superficie 86 metros y 24 decímetros cuadrados, de los que 55 metros, 79 decímetros corresponden a lo edificado y 30 metros, 45 decímetros al patio; linda por la derecha, entrando, con patio de las casas que después se describirán; por la izquierda, la casa antes descrita; fondo, la vía del ferrocarril de Ariza, y frente, el patio común. Valorada en 24.903,20 pesetas.

10. Casa en la calle nueva, sin nombre, de planta baja y corral, de 77 metros cuadrados, de los que 49 corresponden a lo edificado y 28 metros al patio; linda derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, casa de Benito Escudero, y al fondo, con el patio común de las casas interiores antes descritas. Valorada en 21.910 pesetas.

11. Casa en la calle nueva, sin nombre, de planta baja y corral, de superficie 77 metros cuadrados, correspondientes 49 metros a la parte edificada y 28 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, la antes descrita, y al fondo, con patio común de las casas interiores y la casa descrita bajo el número nueve, propias del señor Pereda. Valorada en 21.910 pesetas.

12. Casa en dicha calle nueva, sin nombre, de planta baja y corral, de superficie 77 metros cuadrados, de los cuales corresponden 49 metros a lo edificado y 28 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con el ferrocarril de Ariza; por la izquierda, la casa antes descrita, y por el fondo, con casa del señor Pereda, descrita con el número nueve. Valorada en 17.011 pesetas.

13. Casa en la calle nueva, sin nombre, de superficie 221 metros y 55 decímetros cuadrados, de planta baja, corral y cuadra; que linda por la derecha, entrando, con finca de Agueda Pérez; izquierda, línea del ferrocarril de Ariza, y al fondo, finca de don Eugenio Gutiérrez. Valorada en 29.046,50 pesetas.

Importan los bienes subastados en el presente procedimiento la cantidad de doscientas setenta y ocho mil setecientas trece pesetas veinte céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es segunda y tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día catorce

de junio próximo, a las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito, no serán admitidos, no admitiendo tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad no se han suplido, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría.

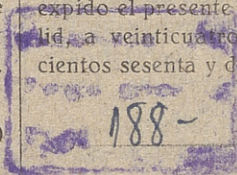
Dado en Valladolid, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. José María Álvarez Terrón. El secretario, José Cuevas.

Pago diferido

Ptas. 760-

Juzgados municipales

1.620



1.643-1.421

ANUNCIOS OFICIALES

PRESE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición que se tramitan en este Juzgado, a instancia del procurador don Victoriano Moreno, en nombre de don Jaime García Struel, contra don Tomás Prieto, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Jaime García Struel, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en General Mola, 7, bajo la dirección del letrado de este Ilustre Colegio, don Antonio Gimeno, contra don Tomás Prieto Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Valencia de Don Juan, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procu-

rador don Victoriano Moreno, en nombre y representación de don Jaime García Struel, contra don Tomás Prieto, debo condenar y condeno al demandado aludido a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor la suma de tres mil pesetas que le adeuda, condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, le será notificada por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que dentro de tercero día se solicite la notificación personal, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis González San José.—Publicación.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Firmado: Miguel Torres.—Rubricado».

Es copia que concuerda con su original a que me refiero y para hacerlo constar así y sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, don Tomás Prieto, expido el presente testimonio en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Torres.

1.643-1.421

ANUNCIOS OFICIALES

PRESE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1959 al 1961, ambos inclusive, del pueblo de Olivares de Duero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas

notificaciones más que las prescritas en referido artículo.

Deudor, don Víctor Castrillo de la Rosa.—Débito, 154,20 pesetas.

Una tierra erial, al polígono 37, parcela 52, en este término municipal de Olivares de Duero, al pago «Baubín» de una cabida de 5,90 áreas; que linda al Norte, camino de la Granja a Quintanilla de Onésimo; Sur, río Duero; Este, número 53, Peira de la Rosa, y Oeste, número 51, Doroteo Lázaro.

Deudor, don Lázaro Fernández Castro. Débito, 229,16 pesetas.

Una tierra cereal, riego 3.ª, al polígono 4, parcela 26, del mismo término municipal, al pago de «La Vega», con una cabida de 17 áreas; que linda al Norte, camino de la Vega; Sur, número 28, Lázaro Fernández; Este, número 28, El Estado, y Oeste, herederos de Gonzalo Sinovas.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, ampliándose a quince días si fueren forasteros, según dispone el artículo 102 del propio Estatuto.

Olivares de Duero, 17 de marzo de 1962.—Ignacio Rojo García.

1.145

COMUNIDAD DE REGANTES DE PIÑEL DE ARRIBA

EDICTO

Don Justo García Treviño, presidente de la Comunidad de Regantes de Piñel de Arriba.

Hace saber: Que esta Entidad celebrará reunión general ordinaria en el salón de actos del Ayuntamiento el próximo día 28 de mayo, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte y treinta en segunda, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas de 1961.
- 3.º Temas de riego y aprovechamiento de aguas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de Arriba, 5 de mayo de 1962.—Justo García Treviño.

1.594-1.422

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

PRESE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE